|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 1 al Documento 11(Add.21)-S** |
|  | **13 de septiembre de 2019** |
|  | **Original: inglés/español** |
|  | |
| Estados Miembros de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 9.1(9.1.1) del orden del día | |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR‑15;

9.1 (9.1.1) [Resolución **212 (Rev.CMR-15)**](#RES_212) – Introducción de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) en las bandas de frecuencias 1 885-2 025 MHz y 2 110-2 200 MHz

Antecedentes

La base para el punto del orden del día 9.1, tema 9.1.1, se originó en la CAMR-92 con el agregado del número **5.388**. En esta nota de pie de página se identificaron ciertas frecuencias para utilización por las componentes de satélite (servicio móvil por satélite – SMS), y terrestre (servicio móvil – SM) en lo que ahora se conoce como las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Las gamas de frecuencias en la nota al pie son 1 885-2 025 MHz y 2 110‑2 200 MHz. Dentro de estas gamas de frecuencias más amplias, las bandas de frecuencias 1 980-2 010 MHz y 2 170-2 200 MHz se asignan a los servicios fijo, móvil y móvil por satélite de manera coprimaria. Ya se han implantado o se está considerando la implantación de las componentes terrenal y de satélite de las IMT en las bandas de frecuencias 1 980-2 010 MHz y 2 170-2 200 MHz, conforme se indica en la Resolución **212 (Rev. CMR-15)**.

La Resolución **212 (Rev. CMR-15)** observa además que no es posible la implantación de las componentes terrenal y de satélite de las IMT independientes en la misma frecuencia y zona de cobertura geográfica a menos que se empleen técnicas como la utilización de una banda de guarda adecuada, u otras técnicas de reducción de la interferencia, a fin de garantizar la coexistencia y la compatibilidad entre las componentes terrenal y de satélite de las IMT. Finalmente, invita al UIT-R a estudiar las posibles medidas técnicas y operativas que garanticen la coexistencia y compatibilidad entre la componente terrenal (SM) en un país y la componente de satélite (SMS) en otro país.

Este tema busca identificar y estudiar sólo las medidas técnicas y operacionales. No incluye estudios reglamentarios y se limita a la búsqueda de las medidas técnicas y operativas que pueden utilizarse para obtener coexistencia y compatibilidad entre las componentes terrenales y de satélites de las IMT especificadas dentro de las Recomendaciones del UIT-R. Sólo los resultados para los sistemas especificados como parte de las Recomendaciones o Informes del UIT-R se incluirán en las conclusiones de los estudios llevados a cabo por el UIT-R para este tema y servirán de base para las decisiones tomadas durante la CMR-19.

El GT 5D del UIT-R se encarga de los estudios relacionados con la protección de la componente terrenal de las IMT, teniendo en cuenta las características técnicas y operacionales de los sistemas de satélite proporcionadas por el GT 4C del UIT-R. De igual modo, el GT 4C del UIT-R se encarga de los estudios relacionados con la protección de la componente de satélite de las IMT, teniendo en cuenta las características técnicas y operacionales de los sistemas terrenales de las IMT proporcionadas por el GT 5D del UIT-R. Se preparará un Informe o Recomendación del UIT-R basándose en los estudios. Estos dos grupos de trabajo prepararon el texto de la RPC en el que se resume la situación actual de los estudios del UIT-R. Estudios previos del UIT-R se han centrado en la coexistencia y la compatibilidad entre las componentes terrenal y de satélite de las IMT en la misma zona geográfica. El punto del orden del día 9.1, tema 9.1.1, de la CMR-19 se centra en estudiar las medidas técnicas y operativas que podría ser necesario implantar para evitar la interferencia perjudicial cuando las dos componentes se despliegan en áreas geográficas adyacentes entre países vecinos.

El UIT-R ha realizado diferentes estudios de compatibilidad bajo el punto 9.1.1 para áreas geográficas adyacentes de países vecinos. Los estudios de compatibilidad muestran una amplia gama de resultados que dependen de los escenarios de implementación y las características de propagación supuestas para las componentes de satélites y terrenales de las IMT, así como de las características de los sistemas IMT tanto de satélites como terrenales. Como parte de estos estudios, se han identificado y estudiado varias medidas técnicas y operativas para las componentes de satélites y terrenales de las IMT. Los resultados del estudio de estas medidas técnicas y operativas indican que se puede lograr la compatibilidad de la operación de las componentes terrenales y de satélites de las IMT en los países adyacentes a través de la aplicación de algunas de estas medidas técnicas y operativas dependiendo de las características del despliegue de los dos sistemas involucrados. Las administraciones pueden adoptar de manera flexible una serie de estas medidas con base en las características del sistema propiamente dicho durante los procesos de coordinación bilateral actualmente disponibles como parte del Reglamento de Radiocomunicaciones del UIT-R. Esta flexibilidad debe mantenerse, ya que cualquier cambio en el Reglamento de Radiocomunicaciones (que sería fuera de los términos de referencia para este tema) limitaría esta flexibilidad.

Las bandas 1 980-2 010 MHz y 2 170-2 200 MHz se superponen con partes de bandas móviles comerciales existentes en algunos países en los rangos de frecuencias 1 850-1 920 MHz/  
1 930‑2 000 MHz, 1 710-1 780 MHz/2 110-2 180 MHz y 2 000-2 020 MHz/2 180-2 200 MHz (véase la [Recomendación del UIT-R M.1036](https://www.itu.int/rec/R-REC-M.1036-5-201510-I/es)), en las que existen, o está previsto implantar, la componente terrenal de las IMT. La banda 2 000-2 020 MHz/2 180-2 200 MHz también tiene licencia para uso por el SMS en algunos países. El CCP.II de la CITEL llevó a cabo una encuesta titulada «Solicitud de información acerca del uso actual y previsto de las bandas de 1 980‑2 025 MHz y 2 160-2 200 MHz por las administraciones de la OEA/CITEL para servicios terrenales y servicios por satélite» en febrero de 2015 (véase Decisión CCP.II/DEC. 173 (XXV-15) en [CCP.II-RADIO/doc. 3857/15 rev.1](https://www.citel.oas.org/en/SiteAssets/PCCII/Final-Reports/P2!R-3857r1_i.pdf))[[1]](#footnote-1), que podría ser pertinente para los estudios bajo este tema.

Asimismo, la CITEL adoptó una recomendación sobre la disposición de frecuencias para el uso de la banda 1 710-1 780 MHz / 2 110-2 180 MHz para servicios móviles de banda ancha, en la que recomendaba que las administraciones de la CITEL que planeen utilizar este espectro lo hagan mediante la adición de ancho de banda contiguo adicional como una expansión de las bandas ya existentes en 1 710‑1 770 MHz / 2 110-2 170 MHz o 1 710-1 755 MHz / 2 110-2 155 MHz en algunos países (véase Decisión CCP.II/REC. 43 (XXIII-14) en [CCP.II-RADIO/doc.3597 /14 rev.1)](https://www.citel.oas.org/en/SiteAssets/PCCII/Final-Reports/P2!R-3597r1_i.pdf).

Los estudios del UIT-R en respuesta a este tema indican que, si bien la compatibilidad de las componentes terrenal y de satélite de las IMT en países adyacentes tal vez requiera de ciertas medidas técnicas y operativas, dichas medidas son variadas y no se aplican universalmente a todos los posibles casos transfronterizos. Se han identificado varias medidas técnicas y operativas. Las administraciones actualmente tienen la flexibilidad de adoptar una variedad de medidas de este tipo, según las características reales de los sistemas e información confidencial, durante los procesos de coordinación bilateral, y esta flexibilidad se debería mantener. Un cambio en el Reglamento de Radiocomunicaciones restringiría la flexibilidad actual para despliegues por parte de países individuales.

NOC IAP/11A21A1/1

**ARTÍCULOS**

**Motivos**: Un cambio en el Reglamento de Radiocomunicaciones limitaría la flexibilidad para despliegues por parte de países individuales, por lo que no se considera necesario realizar cambios en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

NOC IAP/11A21A1/2

**APÉNDICES**

**Motivos**: Un cambio en el Reglamento de Radiocomunicaciones limitaría la flexibilidad para despliegues por parte de países individuales, por lo que no se considera necesario realizar cambios en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

MOD IAP/11A21A1/3

RESOLUCIÓN 212 (Rev.CMR-19)

Introducción de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT)  
en las bandas de frecuencias 1 885‑2 025 MHz y 2 110‑2 200 MHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm-el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que en la Resolución UIT-R 56 se define la denominación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT);

*b)* que, para la CMR‑97, el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) recomendó que se utilizaran aproximadamente 230 MHz para la componente terrenal y de satélite de las IMT;

*c)* que, como resultado de los estudios del UIT‑R se previó que podría necesitarse espectro adicional para los futuros servicios de las IMT y para atender los futuros requisitos de usuario y de instalaciones de redes;

*d)* que el UIT‑R ha reconocido que las técnicas espaciales forman parte integrante de las IMT;

*e)* que, en el número **5.388**,la CAMR‑92 identificó bandas de frecuencias para determinados servicios móviles que ahora se denominan IMT,

observando

*a)* que ya se ha implantado o se está considerando la implantación de la componente terrenal de las IMT en las bandas de frecuencias 1 885-2 025 MHz y 2 110‑2 200 MHz;

*b)* que la componente de satélite de las IMT ya se ha desplegado o está siendo estudiada para su despliegue en las bandas de frecuencias 1 980-2 010 MHz y 2 170-2 200 MHz;

*c)* que la disponibilidad de la componente de satélite de las IMT en las bandas de frecuencias 1 980‑2 010 MHz y 2 170‑2 200 MHz simultáneamente con la componente terrenal de las IMT en las bandas de frecuencias identificadas en el número **5.388** mejoraría la implantación global y el atractivo de las IMT;

*d)* que los estudios del UIT-R han identificado medidas técnicas y operativas que se pueden aplicar para permitir la coexistencia y la compatibilidad entre las componentes terrenal y de satélite de las IMT cuando se las implanta en las bandas de frecuencias 1 980-2 010 MHz y 2 170‑2 200 MHz en zonas geográficas adyacentes,

resuelve

instar a las administraciones que implanten las IMT a que:

*a)* pongan a disposición las frecuencias necesarias para desarrollar los sistemas;

*b)* utilicen esas frecuencias cuando se implanten las IMT;

*c)* utilicen las características técnicas internacionales pertinentes identificadas en las Recomendaciones UIT‑R y UIT‑T;

*d)* tomen, en lo posible, las medidas técnicas y operacionales como se indica en el *observando d)* para permitir la coexistencia y compatibilidad entre la componente terrenal de las IMT y la componente de satélite de las IMT en las bandas de frecuencia 1 980-2 010 MHz y 2 170‑2 200 MHz,

insta a las administraciones

a que consideren debidamente las necesidades de otros servicios que funcionan actualmente en esas bandas de frecuencias cuando se implanten las IMT,

invita al UIT‑R

a que siga orientando para facilitar la utilización y la itinerancia a nivel mundial de las IMT y garantice que las IMT respondan también a las necesidades de telecomunicación de los países en desarrollo y de las zonas rurales.

**Motivos**: Los estudios pertinentes para esta cuestión serán realizados para la CMR‑19 y documentarán medidas técnicas y operativas para promover la compatibilidad entre las componentes terrenales y de satélite de las IMT en diferentes países.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. Las respuestas de las distintas administraciones recibidas hasta la fecha están disponibles en [CCP.II-RADIO/doc. 3988/15 rev.1](https://www.citel.oas.org/es/collaborative/pccii/26_CAN_15/Paginas/default.aspx) (Argentina, Brasil, Canadá, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Jamaica, Panamá y Nicaragua) y [CCP.II-RADIO/doc. 4054/16](https://www.citel.oas.org/es/collaborative/pccii/27_COL_16/Paginas/default.aspx) (Colombia). [↑](#footnote-ref-1)